



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/256/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE JUNIO DEL 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito y anexos, recibido el día 16 de junio del 2017, presentado físicamente ante la Delegación de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0857; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, que fue presentada en fecha 28 de octubre de 2015, y que se hizo consistir en : " 1. Solicito copia de mi contrato Laboral en dicha dependencia 2. Solicito saber cuanto es mi salario diario asi como el desglose de mi talon de pago ya que no viene bien especificado asi como los impuestos des contados 3. Solicito saber En base a que Ley percibo Mis ingresos Si me Pagan En base a la ley federal del trabajo, a la de Los Estados y los Municipios o sí me pagan como servidor público de confianza 4. Hasi mismo solicito si hay Algun Reglamento que nos rigue Si me podraian Extender una copia 5. asi mismo no omito informar que dicha solicitud ya la abia presentado desde el 5-oct-2015 SIN al momento aver recibido una Respuesta " (sic).-----

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/256/2017**.-----

--- Ahora bien; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, la suscrita se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Dicho lo anterior, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que la solicitud de información se realizó físicamente en fecha 28 de octubre de 2015, ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tijuana, por lo que este se encontraba compelido a otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, a más tardar el día 04 de noviembre de 2015.-----

--- En virtud de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en fecha 18 de febrero de 2016.-----

--- Ahora bien, el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, mediante resolución dictada el día 29 de febrero de 2016, se declaró incompetente por razón de la materia, para conocer de dicho medio de impugnación, y ordenó la remisión de los autos originales para conocimiento de este Órgano Garante en fecha 19 de mayo de 2017.--

--- Así las cosas, del análisis de las constancias remitidas se tiene que el particular, con base en los artículos 2, 45 y 99 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo vigente, interpuso recurso de revisión, con motivo de la falta de respuesta a su solicitud; no obstante, la solicitud de información y la inobservancia del sujeto obligado, se encuentra regulada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por consiguiente, la violación argüida por el particular se encuentra ceñida al procedimiento y los términos que para tal efecto prevé la citada ley.-----

--- Con base en lo anterior, y tomando en consideración la época en que fue presentado el recurso de revisión, el particular contaba con un término de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79 de la entonces vigente Ley de Transparencia; por consiguiente, el plazo para tener expedito su derecho, feneció el día 25 de noviembre de 2015; sin que el hecho de que el particular interpusiera su recurso ante autoridad distinta interrumpa el plazo fatal de quince días que concede la ley para hacerlo valer, -----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 16 de junio del 2017, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición del mismo, que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser desechado por improcedente.:-----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción I, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de

Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia. -----

--- Así lo acordó, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**